

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma a los herederos determinados en el proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011- 2017-00313 -00
Demandante	JOSE VICENTE VARGAS ROJAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

AUTO No. 259

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto no se ha surtido la notificación que corresponde a los herederos determinados MARIELA SABI DE VARGAS Y PABLO EMILIO VARGAS SABI, en ese sentido, en el expediente administrativo aportado por Colpensiones se avizora la dirección que dejase registrada la señora SABI DE VARGAS en el formato de solicitud de prestaciones económicas, la cual corresponde a la **carrera 16 No. 23-37 del barrio La Colombina del Municipio de Palmira – Valle.**

Por lo expuesto, se requerirá a la parte demandante con la finalidad que se sirva notificar a los herederos determinados conforme lo establece los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección antes mencionada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los herederos determinados **MARIELA SABI DE VARGAS y PABLO EMILIO VARGAS SABI** a la dirección carrera 16 No. 23-37 del barrio La Colombina del Municipio de Palmira – Valle, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior sin perjuicio poder realizar la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, de ser posible.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8bfc08a9177686b8f9eec8ae401b0951be21ab325122ce348302c34f21f8c**

Documento generado en 18/01/2024 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0270

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00402-00
Demandante	FABIOLA ANGULO OCHOA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Vinculados	EDUARDODOÑO S.A.S. RED INTEGRADORA S.A.S. MARIO QUIÑONES S.A.S.
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL JUEVES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602f74b2affa6999e3eb9c57b075645d5ccbd892a8ee8613000977a8a1ac56**

Documento generado en 18/01/2024 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0271

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00583-00
Demandante	LIDA LUCERO HURTADO MORENO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – HIJA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL JUEVES, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7cf4d8bd8ec78368a9f0eb8f0f95337e6d437ace518a0d7143836d2c89291**

Documento generado en 18/01/2024 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada QUINTA SUR S.A.S. contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00037 00
Demandante	WILSON CALDERON RODRÍGUEZ
Demandado	QUINTA SUR S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – FACTORES SALARIALES - SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - INDEMNIZACIÓN MORATORIA

AUTO No. 261

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **QUINTA SUR S.A.S.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la demandada **QUINTA SUR S.A.S.** en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos a portados por la parte demandante, se procede a correr traslado a las partes conforme lo establece el Art. 272 del CGP, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

Por lo anterior, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **QUINTA SUR S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **QUINTA SUR S.A.S.**, al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, portador de la T.P. No. **130.749** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL MIERCOLES, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEXTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67399476c97eeb613cd5eab68e521920ef7c941046be28edc7c0b44140891c01

Documento generado en 18/01/2024 10:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A., no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00204 00
Demandante	VICTOR HUGO BETANCOURT RODRIGUEZ
Demandado	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES - ESTABILIDAD

AUTO No. 262

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.**, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo indicado en el auto número 2536 del 16 de agosto de 2023 contaba con el término comprendido entre el 18 de agosto de 2023 al 2 de octubre de 2023, se tendrá por no contestada la demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Por lo anterior, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas

que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.**, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL MIERCOLES, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la

plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65539dbb6bc9c53262aa480b924a439d63f1be37330f79acccd7b1dc8911a13**
Documento generado en 18/01/2024 10:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00294 00
Demandante	JORGE ANDRÉS RICO CASTRO
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - FUNCIONES - DIFERENCIA SALARIAL Y PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 0527

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MARTES, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3a1b43107cfd66d7d2a80c0566c67420a673eab5dad3bb09cee69e39be6694**

Documento generado en 18/01/2024 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00317 00
Demandante	CAROLINA PALOMINO ARBOLEDA en nombre propio y en representación de los menores ALISON TATIANA, KEVIN ANDRÉS, YEFRID YESID y MAYLIN SIOMARA MIRANDA PALOMINO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S. Y MAYAGUEZ S.A.
Tema:	Contrato Realidad – Pago de Prestaciones Sociales – Pensión de Sobreviviente – Compañera Permanente e Hijos

AUTO No. 0256

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIERCOLES, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fdcab8a5ce5d14e4e3391c3b22799f6fbdce1163cceedac4c6edfcdcb65f03**

Documento generado en 18/01/2024 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00270 00
Demandante	FERMIN LLANOS CRUZ
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE EPS.
Tema:	PRIMAS CONVENCIONALES EMCALI

AUTO No. 0260

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL JUEVES, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b083fad6363813a8a4f05bc53b978087c2763731937e8788b5fe0a1cd2bcf6**

Documento generado en 18/01/2024 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00401 00
Demandante	HUMBERTO CADENA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 12 DE 1975 Y LEY 33 DE 1973

AUTO No. 259

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE**

LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, propuso como excepción previa la de **FALTA DE AGOTAMIENTO O INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Por lo anterior, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **FALTA DE AGOTAMIENTO O INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, portador de la T.P. No. **145.940** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL MARTES, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEXTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ae7be3c258397a589b97a13ccafa234d56acdb7534b599bd03c4f9ebcf84c**

Documento generado en 18/01/2024 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP S.A. contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00125 00
Demandante	GREGORIA LOBOA ARANGO
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 12 DE 1975 Y LEY 33 DE 1973

AUTO No. 258

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Por lo anterior, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, a la abogada SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO, portadora de la T.P. No. 233.830 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL JUEVES, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec603be2da732aafec6c35483b8b20dbde2d65f1456890da88baf812c5f86a0d**
Documento generado en 18/01/2024 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral de única instancia fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0250

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	76001-41-05-002-2023-00429-01
Demandante	JULIO CESAR CAICEDO SOLÍS
Demandado	MOLDEX E.U.
Tema	CONSULTA DE SENTENCIA

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que ante el **Juzgado Segundo Municipal** de Pequeñas Causas Laborales de Cali se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condena de costas a la parte demandante.

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante la sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en el sentido que serán consulta ante el correspondiente

Superior funcional (cuya categoría la comprende – a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencia de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

Por lo tanto, debido a que la sentencia del presente caso fue adversa a las pretensiones del demandante, el **Juzgado Segundo** Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se remitió a la oficina de reparto este proceso con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 391 del 27 de noviembre de 2023**.

De otra parte y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En conclusión, el Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

En consecuencia, el **Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali**, en el uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia No. 391 del 27 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0634827345e0b1e0c1ddbdea3e22e80b10fb117ba6a1cfdb4b996c5546309aa7

Documento generado en 18/01/2024 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>